

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con solicitud de aclaración de sentencia. Sírvase proveer. Cali dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 155
RAD.004-2020-00180-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante sentencia proferida en audiencia de fecha 21 de julio de 2023 dentro de este proceso, se resolvió declarar que pertenece a los señores JADER MAURICIO DIAZ ROSALEZ y DIANA LORENA DIAZ ROSALEZ, el inmueble: *“Lote de terreno con la vivienda en él construida, el cual tiene una cabida de 186.86 metros cuadrados, se encuentra ubicado en la manzana G0433 e identificado catastralmente con el No. G043303590000 y código único nacional No 76001100200130359000000359, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-440043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se encuentra ubicado en la calle 2 Oeste No. 52 – 19 del barrio Belisario Caicedo Comuna 20 de la ciudad de Cali, y además se encuentra identificado con los siguientes actuales linderos especiales NORTE con predios demarcados con los números 1 Oeste -47, 1 Oeste – 45 y 1 Oeste -35, todos sobre la Carrera 52; SUR con predio demarcado con el No. 52-9 sobre la Calle 2 Oeste; ORIENTE con predio demarcado con el No. 52-30 sobre la calle 1 Oeste, y OCCIDENTE en su totalidad con la calle 2 Oeste de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali”*

No obstante, demandante DIANA LORENA DIAZ ROSALEZ, allegó un correo electrónico mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia, *“con relación a los linderos especiales que tiene el inmueble a prescribir.”*

Al ser elevada la referida solicitud por parte de la demandante, en nombre propio, no sería procedente resolverla de fondo, toda vez que no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el artículo 73 del Código General del Proceso. Así mismo, al haberse dictado el proveído en audiencia, en ella misma debió solicitarse su aclaración o adición conforme lo prevén los arts. 285 y 287 del CGP, por tanto, la petición es improcedente.

Sin embargo, de acuerdo con los motivos de devolución de la Oficina de Registro, y para su conocimiento, el despacho comunicará a dicha oficina los linderos que obran en el expediente, con base en los datos obtenidos de la demanda, el plano y levantamiento topográfico que reposa en el archivo No. 71.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ACLARACIÓN solicitada por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, comunicando que los linderos especiales del inmueble objeto de este proceso fueron descritos en la demanda así: el inmueble lote de terreno con la vivienda en él construida, con cabida de 186.86 metros cuadrados, ubicado dentro de la manzana G0433 identificado catastralmente con el número G043303590000. El inmueble se encuentra dentro de uno de mayor extensión y cuenta con los siguientes linderos específicos: **NORTE:** Del punto A al punto B, pasando por los puntos A1 y A2 en distancia de 29.84 metros lineales con el predio de mayor extensión y los predios No. G043303230000, G044330365000 y G04330326000. **SUR:** del Punto C al punto D en distancia de 25.66 metros lineales con el predio No. 6043335580000. **ORIENTE:** Del Punto A al punto C en distancia de 8.13 metros lineales con el predio No. G043303320000. **OCCIDENTE:** Del punto A al punto D, en distancia de 3.70 metros lineales con la calle 2 Oeste y del punto A1 y A2 en distancia de 2.77 con el predio de mayor extensión.

Remítase copia del el plano y levantamiento topográfico que reposa en el archivo No. 71.

Notifíquese y Cúmplase,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 28 DE FEBRERO 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria